

**ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN
Y DOCENCIA ECONÓMICAS A.C., (CIDE)**



CIDE

Dr. Enrique Cabrero Mendoza
Director General

Dr. Sergio López-Ayllón
Secretario General

Dr. David Arellano Gault
Secretario Académico

*Estatuto del Personal Académico del Centro de Investigación
y Docencia Económicas A.C.*

Visite nuestro sitio oficial
www.cide.edu
Visite nuestra Librería Virtual
www.e-cide.com

D. R. © CIDE, Centro de Investigación
y Docencia Económicas A. C., 2010
Carretera México-Toluca 3655, Col. Lomas de Santa Fe
C.P. 01210, México, D.F.

ÍNDICE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES, 9

- Artículo 1. Objeto, 9
- Artículo 2. Definiciones, 9
- Artículo 3. Derechos y obligaciones del personal académico, 10
- Artículo 4. Funciones del personal académico, 12
- Artículo 5. Organización, 12
- Artículo 6. Personal académico extranjero, 12

CAPÍTULO II

PARTE ORGÁNICA, 13

Sección A. De los órganos colegiados, 13

- Artículo 7. Órganos colegiados, 13
- Artículo 8. Facultades del Consejo Académico, 13
- Artículo 9. Integración del Consejo Académico, 13
- Artículo 10. Presidencia del Consejo Académico, 14
- Artículo 11. Sesiones, 14
- Artículo 12. Quórum, 14
- Artículo 13. Votación, 14
- Artículo 14. Permanencia y suplencia de los representantes de las divisiones, 14
- Artículo 15. Ausencia de los Directores de División, 15
- Artículo 16. Consejo Académico Administrativo (CAAD), 15
- Artículo 17. Facultades del CAAD, 15
- Artículo 18. Integración del CAAD, 16
- Artículo 19. Quórum y presidencia, 16
- Artículo 20. Sesiones, 16
- Artículo 21. El Consejo Académico de Evaluación Divisional (CAED), 16
- Artículo 22. Facultades del CAED, 16
- Artículo 23. Integración del CAED, 17
- Artículo 24. Quórum y presidencia, 17
- Artículo 25. Sesiones, 18
- Artículo 26. Comisión Académica Dictaminadora (CADI), 18
- Artículo 27. Facultades de la CADI, 18
- Artículo 28. Integración de la CADI, 19
- Artículo 29. Designación del profesor investigador del CIDE, 20
- Artículo 30. Designación del académico externo, 20
- Artículo 31. Designación de los expertos externos divisionales, 20
- Artículo 32. Quórum y presidencia, 21
- Artículo 33. Sesiones, 21
- Artículo 34. Votaciones electrónicas, 21

Sección B. De los directivos académicos, 21

- Artículo 35. Directivos académicos, 21
- Artículo 36. Incompatibilidades, 22
- Artículo 37. Director General, Secretario Académico y Secretario General, 22
- Artículo 38. Requisitos de los Directores de División, 22
- Artículo 39. Designación y periodo de ejercicio de los Directores de División, 22
- Artículo 40. Remoción de los Directores de División, 22
- Artículo 41. Facultades de los Directores de División, 22
- Artículo 42. Designación y remoción del Coordinador General de Docencia, 24

- Artículo 43. Facultades del Coordinador General de Docencia, 24
- Artículo 44. Coordinadores de Programa Docente, 24
- Artículo 45. Facultades de los Coordinadores de Programa Docente, 25
- Artículo 46. Nombramiento y remoción de los Directores de Revista, 25
- Artículo 47. Facultades de los Directores de Revista, 25
- Artículo 48. Programas anuales de trabajo, 25

Sección C. De las divisiones y los programas interdisciplinarios, 26

- Artículo 49. Adscripción del personal académico, 26
- Artículo 50. Dirección de las Divisiones, 26
- Artículo 51. Participación de los Directores Académicos en las Divisiones . 26
- Artículo 52. Programas interdisciplinarios, 26

CAPÍTULO III

CATEGORÍAS E INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO, 27

Sección A. De los profesores investigadores titulares, 27

- Artículo 53. Profesores investigadores titulares, 27
- Artículo 54. Categorías de los profesores investigadores titulares, 27
- Artículo 55. Derechos de los profesores investigadores titulares, 27
- Artículo 56. Obligaciones de los profesores investigadores titulares, 29
- Artículo 57. Requisitos para ingresar al CIDE, 30
- Artículo 58. Modalidades de ingreso, 30
- Artículo 59. Responsabilidades de los Directores de División en el proceso de ingreso, 31
- Artículo 60. Procedimiento mediante concurso abierto, 31
- Artículo 61. Integración del expediente de ingreso, 31
- Artículo 62. Seminario de ingreso, 31
- Artículo 63. Excepciones al seminario de ingreso, 32
- Artículo 64. Recomendación de ingreso, 32
- Artículo 65. Intervención del Consejo Académico de Evaluación Divisional, 32
- Artículo 66. Negativa de proceder a la contratación, 32
- Artículo 67. Comunicación de la decisión al Candidato, 33
- Artículo 68. Ingreso con definitividad, 33
- Artículo 69. Duración de los contratos de los profesores investigadores titulares, 33

Sección B. De los profesores investigadores eméritos, 33

- Artículo 70. Profesores investigadores eméritos, 33

Sección C. De los profesores investigadores visitantes, 34

- Artículo 71. Requisitos de los profesores investigadores visitantes, 34
- Artículo 72. Duración del nombramiento, 34
- Artículo 73. Designación de los profesores investigadores visitantes, 34

Sección D. De los profesores investigadores afiliados, 34

- Artículo 74. Profesores investigadores afiliados, 34
- Artículo 75. Características y duración de la afiliación, 35
- Artículo 76. Designación de los profesores investigadores afiliados, 35

Sección E. De los profesores investigadores invitados, 35

- Artículo 77. Profesores investigadores invitados, 35
- Artículo 78. Adscripción, 35
- Artículo 79. Incompatibilidades, 36
- Artículo 80. Designación, 36
- Artículo 81. Opción de ingreso regular, 36

Sección F. De los profesores asociados, 36

- Artículo 82. Profesores asociados, 36

- Artículo 83. Categorías, 36
- Artículo 84. Derechos de los profesores asociados, 37
- Artículo 85. Obligaciones de los profesores asociados, 37
- Artículo 86. Ingreso y promoción, 37
- Artículo 87. Permanencia, 37

Sección G. De los asistentes de investigación, 38

- Artículo 88. Asistente de investigación, 38
- Artículo 89. Categorías, 38
- Artículo 90. Ingreso y promoción, 38
- Artículo 91. Permanencia, 38
- Artículo 92. Derechos de los asistentes de investigación, 38
- Artículo 93. Obligaciones de los asistentes de investigación, 39

Sección H. De los técnicos académicos, 39

- Artículo 94. Técnicos académicos, 39
- Artículo 95. Categorías, 40
- Artículo 96. Derechos de los técnicos académicos, 40
- Artículo 97. Obligaciones de los técnicos académicos, 40
- Artículo 98. Ingreso y evaluación, 41
- Artículo 99. Promoción y permanencia, 41

CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y DEFINITIVIDAD DEL PERSONAL ACADÉMICO, 43

Sección A. De la evaluación, 43

- Artículo 100. Requisitos para permanencia y promoción, 43
- Artículo 101. Promoción y permanencia de profesores investigadores visitantes, afiliados y profesores asociados, 43
- Artículo 102. Promoción y permanencia de los técnicos académicos y asistentes de investigación, 43
- Artículo 103. Evaluación anual por CAED, 44
- Artículo 104. Negativa de permanencia en el CIDE, 44
- Artículo 105. Inconformidad por negativa de permanencia en el CIDE, 44
- Artículo 106. Revisión trienal o sexenal, 44
- Artículo 107. Inicio de la evaluación, 44
- Artículo 108. Propósito y bases de la revisión trienal, 45
- Artículo 109. Criterios de calidad, 45
- Artículo 110. Resultados de la revisión trienal o sexenal, 46
- Artículo 111. Efectos de las recomendaciones de permanencia, 46
- Artículo 112. Revisiones trienales o sexenales subsecuentes, 46
- Artículo 113. Efectos de la permanencia condicionada, 46
- Artículo 114. Negativa de permanencia en el CIDE, 47
- Artículo 115. Recurso de inconformidad, 47
- Artículo 116. Sabático y definitividad, 47
- Artículo 117. Solicitud obligatoria de definitividad, 47

Sección B. De la promoción, 48

- Artículo 118. Inicio del procedimiento, 48
- Artículo 119. Requisitos, 48
- Artículo 120. Disponibilidad de plazas, 48
- Artículo 121. Criterios de evaluación, 48
- Artículo 122. Recomendaciones, 49
- Artículo 123. Mantenimiento del nivel, 49
- Artículo 124. Presentación de una nueva solicitud, 49
- Artículo 125. Número limitado de plazas, 49

- Sección C. De la definitividad, 50**
Artículo 126. Definitividad académica, 50
Artículo 127. Solicitud de definitividad, 50
Artículo 128. Procedimiento de la solicitud de definitividad, 50
Artículo 129. Criterios para otorgar la definitividad, 50
Artículo 130. Decisiones sobre definitividad, 51
Artículo 131. Efectos de la recomendación positiva, 51
Artículo 132. Reconsideración, 51

CAPÍTULO V

DE LOS SABÁTICOS Y PERMISOS ESPECIALES, 53

- Artículo 133. Otorgamiento, 53
Artículo 134. Año sabático, 53
Artículo 135. Ejercicio, 53
Artículo 136. Lineamientos, 54

CAPÍTULO VI

DE LOS NIVELES DEL PERSONAL ACADÉMICO Y SUS REQUISITOS, 55

- Artículo 137. Clasificación del personal académico, 55

Sección A. De los niveles para la clasificación de los profesores investigadores titulares, 55

- Artículo 138. Profesor investigador titular nivel A, 55
Artículo 139. Profesor investigador titular nivel B, 55
Artículo 140. Profesor investigador titular nivel C, 56

Sección B. De los niveles para la clasificación de los profesores asociados, 57

- Artículo 141. Profesor asociado nivel A, 57
Artículo 142. Profesor asociado nivel B, 57
Artículo 143. Profesor asociado nivel C, 57

Sección C. De los niveles para la clasificación de los técnicos académicos, 57

- Artículo 144. Técnicos académicos, 57

Sección D. De los niveles para la clasificación de los asistentes de investigación, 58

- Artículo 145. Asistente de investigación, 58

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES E INCONFORMIDADES, 59

- Artículo 146. Causales de sanciones, 59
Artículo 147. Tipos de sanción, 59
Artículo 148. Procedimiento para aplicación de sanciones, 60
Artículo 149. Recurso de inconformidad en la aplicación de sanciones, 60
Artículo 150. Violaciones graves, 60
Artículo 151. Recurso de revisión por evaluación académica, 61

CAPÍTULO VIII

INTERPRETACIÓN Y ASPECTOS NO PREVISTOS, 63

- Artículo 152. Aspectos no previstos, 63
Artículo 153. Interpretación, 63

TRANSITORIOS, 64

El Consejo Directivo del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 52, 53, 55, 56, 57, 58 y demás aplicables de la Ley de Ciencia y Tecnología; 1, 2, 24 a 27 y demás aplicables del Instrumento Jurídico de Creación del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C., y considerando:

Que el H. Congreso de la Unión, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de junio de 2002, expidió la Ley de Ciencia y Tecnología (LCYT), misma que entró en vigor a partir del 6 de junio del mismo año.

Que dicha Ley regula a los Centros Públicos de Investigación y señala que serán considerados como tales las entidades paraestatales de la administración pública federal que, de acuerdo con su instrumento de creación, tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica, tecnológica e innovación; que efectivamente se dediquen a ellas y que sean reconocidos por resolución conjunta de los titulares del CONACYT y de la dependencia coordinadora de sector al que corresponda, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos presupuestales y tomando en cuenta la opinión del Foro Consultivo Científico y Tecnológico; además de celebrar el convenio de administración por resultados que establece el capítulo IX de la LCYT.

Que el Centro de Investigación y Docencia y Económicas A.C., es una Asociación Civil con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida mediante Escritura Pública No. 42,956 de fecha 25 de noviembre de 1974, ante la notaría número 6 del Distrito Federal, la que



funcionará con ese carácter y es una entidad paraestatal, asimilada al régimen de las empresas de participación estatal mayoritaria de acuerdo con el artículo 46, fracción II, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que de acuerdo con su instrumento de creación el Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C., tiene por objeto producir y difundir conocimiento sobre aspectos medulares de la realidad social contemporánea y contribuir al desarrollo del país a través de un núcleo especializado de programas de docencia y vinculación de alta calidad, prioridad e impacto.

Que el H. Congreso de la Unión mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2009 reformó la Ley de Ciencia y Tecnología para introducir la innovación como parte integrante de la Ley, con la finalidad de vincular al sector productivo con el académico y establecer diversos mecanismos que fomenten su vinculación.

Que el decreto establece la posibilidad de que los Centros Públicos de Investigación creen unidades de vinculación y transferencia de conocimientos.

Que el mismo decreto establece en su artículo 52 que el personal académico de los Centros Públicos de Investigación se regirá de conformidad con los Estatutos de Personal Académico que expidan sus órganos de gobierno, los cuales establecerán los derechos y obligaciones académicos, así como las reglas relativas al ingreso, promoción, evaluación y permanencia de ese personal en el ámbito académico. El Artículo Quinto Transitorio del Decreto referido establece que los Órganos de Gobierno de los Centros Públicos de Investigación deberán expedir, a más tardar un año después a la entrada en vigor del Decreto, los Estatutos de Personal Académico a que se refiere el artículo 52 de la LCYT.

Por lo antes expuesto ha tenido a bien expedir el Estatuto del Personal Académico del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C., en adelante el CIDE o el Centro.

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. El presente Estatuto tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones académicos, reglamentar el ingreso, promoción, evaluación y permanencia del personal académico del CIDE, así como determinar la integración, facultades, obligaciones y funcionamiento de sus órganos de dirección y administración académica.

Definiciones

Artículo 2. Para los efectos de este Estatuto se entenderá por:

- I. **CAAD:** El Consejo Académico Administrativo;
- II. **CAED:** El Consejo Académico de Evaluación Divisional;
- III. **CADI:** La Comisión Académica Dictaminadora;
- IV. **CIDE:** El Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C.;
- V. **Código de Ética:** El Código de Ética previsto en el Estatuto General del CIDE y aprobado por su Consejo Directivo;
- VI. **Días:** Días naturales;
- VII. **Director General:** El director general del CIDE;
- VIII. **Divisiones:** Las divisiones académicas de Administración Pública, Economía, Estudios Internacionales, Estudios Jurídicos, Estudios Políticos, Historia y cualquier otra que se cree de conformidad con los procedimientos aplicables;
- IX. **Estatuto General:** El Instrumento Jurídico de Creación del Centro de Investigación y Docencia Económicas aprobado por su Asamblea General;
- X. **Innovación:** generar un nuevo producto, diseño, proceso, servicio, método u organización o añadir valor a los existentes;

- XI. Personal académico:** El que desempeña funciones de investigación, docencia, extensión, vinculación o innovación y está integrado por:
- a) Los profesores investigadores titulares;
 - b) Los profesores investigadores eméritos;
 - c) Los profesores investigadores visitantes;
 - d) Los profesores investigadores afiliados;
 - e) Los profesores investigadores invitados;
 - f) Los profesores asociados;
 - g) Los técnicos académicos; y
 - h) Los asistentes de investigación;
- XII. Órganos de dirección académica:** Los órganos colegiados, los directivos académicos y las divisiones regulados en este Estatuto.
- XIII. Secretario Académico:** El secretario académico del CIDE.
- XIV. Secretario General:** El secretario general del CIDE.

Derechos y obligaciones del personal académico

Artículo 3. El personal académico gozará de los derechos y las obligaciones que establece el presente Estatuto, sin perjuicio de otras disposiciones legales y administrativas aplicables. Las decisiones sobre su ingreso, promoción, evaluación y permanencia se registrarán con base en los criterios de calidad académica y profesional que determina este Estatuto, sin discriminación por razón de sexo, nacionalidad, raza o cualquier otra.

Derechos

- I. Conservar su categoría y nivel al cumplir los requisitos y procedimientos estipulados en el presente Estatuto y demás disposiciones aplicables;
- II. Participar en los procesos concernientes a la promoción del personal académico, conforme a los criterios y lineamientos previstos en el presente Estatuto;
- III. Percibir la remuneración que les corresponda y las regalías por trabajos realizados al servicio del Centro, por concepto de dere-

- chos de propiedad intelectual, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables y disposiciones normativas que rigen la actividad del Centro;
- IV. Recibir las distinciones, estímulos, recompensas o cualquier otro reconocimiento a su labor, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - V. Participar en el programa de estímulos en función del desempeño o productividad, de conformidad con las disposiciones aplicables; y
 - VI. Los demás que deriven de su contrato de trabajo, en términos del presente Estatuto y de otras disposiciones aplicables al Centro.

Obligaciones

- I. Realizar sus actividades de conformidad con sus contratos así como los lineamientos y criterios aplicables en el Centro;
- II. Mantener una productividad académica y presentar proyectos e informes de conformidad con lo que se establezca en el presente Estatuto y demás lineamientos y criterios aplicables en el Centro;
- III. Actualizarse permanentemente en su disciplina o campo de especialidad;
- IV. Participar en las actividades de docencia, investigación, extensión o innovación para el mejor desarrollo de las actividades del Centro;
- V. Actuar con ética y honestidad en el desarrollo de sus actividades;
- VI. Informar a las autoridades del Centro cualquier decisión que pudiera afectar su programa de actividades, como ausencias físicas por cualquier razón, comisiones, nombramientos, sanciones u otras circunstancias relacionadas con el desarrollo de su actividad académica;
- VII. Observar las disposiciones legales y las que en materia de propiedad intelectual establezca o haya establecido el Consejo Directivo; y
- VIII. Las demás que deriven de su nombramiento, del presente Estatuto y de otras disposiciones aplicables en el Centro.

Funciones del personal académico

Artículo 4. Las funciones del personal académico son:

- I. Realizar investigación científica evaluable con criterios de calidad internacional en las disciplinas en las que se especializa el CIDE y conforme a las prioridades establecidas y aprobadas por su Consejo Directivo y los demás órganos de dirección académica;
- II. Participar en los programas docentes para formar profesionales de alto nivel;
- III. Efectuar acciones de extensión e innovación, que comprenden, entre otras, la vinculación mediante proyectos de investigación con los sectores público, social, privado, así como la divulgación de conocimientos que contribuyan a elevar la cantidad y calidad de la información y el debate público en la sociedad respecto de los temas en los que el CIDE se especializa;
- IV. Realizar actividades de servicio y apoyo a la investigación, la docencia, la innovación o la extensión;
- V. Colaborar en la dirección y administración de las actividades propias a la misión y objetivos del CIDE, y
- VI. Las demás que establezcan este Estatuto y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Organización

Artículo 5. Para el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo de sus actividades académicas, el CIDE se organizará internamente en divisiones y programas interdisciplinarios.

Personal académico extranjero

Artículo 6. El personal académico extranjero deberá contar siempre con su documentación migratoria vigente, que le permita realizar las actividades académicas que deriven de la relación con el Centro, de conformidad con la legislación migratoria.

Sección A. De los órganos colegiados

Órganos colegiados

Artículo 7. Para el cumplimiento de sus funciones académicas, el CIDE cuenta con los siguientes órganos colegiados:

- I. El Consejo Académico;
- II. El Consejo Académico Administrativo;
- III. El Consejo Académico de Evaluación Divisional; y
- IV. La Comisión Académica Dictaminadora.

Facultades del Consejo Académico

Artículo 8. El Consejo Académico es el máximo órgano colegiado interno de análisis, consulta y decisión en lo referente a las actividades académicas del CIDE. Tiene las facultades y obligaciones establecidas en el Estatuto General y las que deriven de este Estatuto.

Integración del Consejo Académico

Artículo 9. El Consejo Académico se integra por:

- I. El Director General;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario General;
- IV. Los Directores de División, y
- V. Un profesor investigador titular de cada división, electo de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 14 de este Estatuto.



Presidencia del Consejo Académico

Artículo 10. El Consejo Académico será presidido por el Director General, y fungirá como secretario del mismo el Secretario Académico, quien lo presidirá en caso de ausencia plenamente justificada del Director General.

Sesiones

Artículo 11. El Consejo Académico sesionará por lo menos una vez al semestre, y podrá hacerlo de manera extraordinaria cuando el Director General así lo juzgue conveniente, o cuando al menos seis de sus integrantes así lo soliciten por escrito al Director General. En este último caso, el Director General deberá convocar al Consejo dentro de los 20 días posteriores a que reciba dicha solicitud.

Quórum

Artículo 12. El quórum del Consejo Académico será el de las dos terceras partes de sus integrantes. En caso de que este número no sea entero, el quórum se integrará con el número entero inmediato superior. Esta regla aplicará también para los casos de votaciones calificadas.

Votación

Artículo 13. Las resoluciones del Consejo Académico se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo que este Estatuto disponga una votación calificada. Por votación calificada se entiende el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. En caso de empate, el Director General o, en su ausencia, el Secretario Académico tendrá voto de calidad.

Permanencia y suplencia de los representantes de las divisiones

Artículo 14. El representante de una división deberá tener una antigüedad mínima de tres años y será electo por mayoría simple de los profesores investigadores titulares de su división. Durará en su encargo un periodo de dos años renovables por un periodo adicional. Podrá ser removido en cualquier momento por el voto de las dos terceras partes

de los profesores investigadores titulares de la división. Cada representante tendrá un suplente electo por el mismo procedimiento.

Ausencia de los Directores de División

Artículo 15. Los Directores de División deberán asistir a las sesiones del Consejo Académico y sólo podrán ausentarse por causas de fuerza mayor que deberán informar, con la mayor antelación posible, al Director General y a los miembros de su división.

Consejo Académico Administrativo (CAAD)

Artículo 16. El Consejo Académico Administrativo es el órgano de coordinación entre las áreas académicas y administrativas y es el responsable de coordinar la ejecución del conjunto de las actividades del CIDE.

Facultades del CAAD

Artículo 17. Sin perjuicio de las facultades que le otorga el Estatuto General, corresponde al Consejo Académico Administrativo:

- I. Elaborar la propuesta de Plan de Mediano Plazo, mismo que deberán ser aprobados por el Consejo Directivo;
- II. Coordinar la ejecución del Programa Anual de Trabajo;
- III. Coordinar la operación y facilitar la interacción entre las áreas académicas y administrativas del Centro;
- IV. Aprobar los proyectos financiados con recursos externos;
- V. Formalizar los nombramientos, la renovación del nombramiento y promociones del personal académico de conformidad con las decisiones de la Comisión Académica Dictaminadora o el Consejo Académico de Evaluación Divisional, según sea el caso;
- VI. Evaluar el desempeño académico, permanencia y promoción de los técnicos académicos y asistentes de investigación, así como del personal académico que no esté adscrito a una división;
- VII. Aprobar las licencias sin goce de sueldo del personal académico escuchando, en su caso, la opinión del Director de División;

- VIII. Determinar los estímulos por desempeño al personal académico de conformidad con las reglas aplicables; y
- IX. Las demás que establezca este Estatuto y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Integración del CAAD

Artículo 18. El Consejo Académico Administrativo se integra por:

- I. El Director General;
- II. El Secretario Académico; y
- III. El Secretario General.

Quórum y presidencia

Artículo 19. El Consejo Académico Administrativo sólo podrá sesionar con la totalidad de sus miembros presentes. Estará presidido por el Director General y fungirá como secretario el Secretario Académico.

Sesiones

Artículo 20. El Consejo Académico Administrativo sesionará cuando menos una vez al mes. El Director General podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando así lo juzgue conveniente.

Consejo Académico de Evaluación Divisional (CAED)

Artículo 21. El Consejo Académico de Evaluación Divisional es el órgano encargado de supervisar la ejecución de las políticas institucionales en el ámbito divisional y le corresponde evaluar y dar seguimiento a las actividades de investigación, docencia, innovación y extensión de las divisiones y ejercer las facultades que le otorga este Estatuto en relación con el ingreso y evaluación del personal académico adscrito a ellas.

Facultades del CAED

Artículo 22. El Consejo Académico de Evaluación Divisional tiene las siguientes facultades:

- I. Planear, evaluar y dar seguimiento a los programas de investigación, docencia, innovación y extensión de la división correspondiente;

- II. Analizar las recomendaciones de las divisiones con respecto al personal académico que aspira a ingresar a ellas y, en su caso, solicitar su formalización al Consejo Académico Administrativo;
- III. Evaluar, al menos una vez al año, el cumplimiento de las obligaciones del personal académico de la división correspondiente contenidas en este Estatuto y realizar, en su caso, las observaciones que considere pertinentes, las cuales deberán ser comunicadas a los interesados;
- IV. Designar a los coordinadores de programas docentes y los profesores asociados;
- V. Recomendar la permanencia o promoción del personal académico adscrito a la división cuando así le corresponda, de conformidad con los procedimientos establecidos en este Estatuto;
- VI. Promover y supervisar la correcta ejecución de los convenios académicos de colaboración nacionales e internacionales que celebre el CIDE, a través de la división, con otras instituciones; y
- VII. Las demás que establezca este Estatuto y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Integración del CAED

Artículo 23. El Consejo Académico de Evaluación Divisional se integra por:

- I. El Director General;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Director de la División correspondiente.

El Secretario General podrá participar, con voz pero sin voto, en los asuntos que así lo requieran. El Consejo podrá consultar la opinión de especialistas externos cuando así lo considere conveniente. En ningún caso estos especialistas tendrán voto.

Quórum y presidencia

Artículo 24. El Consejo Académico de Evaluación Divisional sólo podrá sesionar con la totalidad de sus miembros presentes. Estará presidi-

do por el Director General y fungirá como secretario el Secretario Académico. Sus decisiones se tomarán por mayoría.

Sesiones

Artículo 25. El Consejo Académico de Evaluación Divisional sesionará por lo menos una vez cada cuatro meses. Cualquiera de sus miembros podrá convocarlo a sesiones extraordinarias cuando así lo juzgue conveniente.

Comisión Académica Dictaminadora (CADI)

Artículo 26. La Comisión Académica Dictaminadora es el órgano colegiado responsable de realizar la evaluación académica trienal y sexenal, así como determinar la permanencia, promoción y definitividad de los profesores investigadores titulares del CIDE con base en los criterios de calidad y excelencia académica y profesional establecidos en el presente Estatuto. Asimismo, le corresponde otorgar los sabáticos y permisos especiales del personal académico de conformidad con las reglas establecidas en este Estatuto.

Facultades de la CADI

Artículo 27. Corresponde a la Comisión Académica Dictaminadora:

- I. Realizar las evaluaciones académicas trienales y sexenales, según sea el caso, de los profesores investigadores titulares;
- II. Determinar la permanencia en el CIDE de los profesores investigadores titulares cuando sea el caso;
- III. Decidir sobre la promoción de los profesores investigadores titulares;
- IV. Otorgar la definitividad a los profesores investigadores titulares;
- V. Autorizar académicamente los sabáticos y permisos especiales de los profesores investigadores titulares;
- VI. Elaborar y proponer para su aprobación al Consejo Académico los lineamientos que establezcan las reglas, requisitos y criterios de calidad académica que considerarán durante los procesos de evaluación, promoción, permanencia, definitividad, permisos

- especiales y sabáticos, mismos que serán dados a conocer al personal académico del CIDE;
- VII. Elaborar y proponer para su aprobación por el Consejo Académico los lineamientos en los que se establezcan los criterios para determinar y evaluar las actividades de apoyo institucional, mismos que serán dados a conocer al personal académico del CIDE;
 - VIII. Tomar en consideración en sus decisiones relativas a evaluación, promoción, permanencia y definitividad la pertenencia y el nivel que tenga el profesor investigador titular en el Sistema Nacional de Investigadores;
 - IX. Ponderar y, en su caso, justificar en sus decisiones los casos en que la falta de uno de los requisitos establecidos en los procedimientos de evaluación, promoción o definitividad puedan ser excepcionalmente sustituidos por la abundancia de otro criterio o la evaluación de la calidad de la producción académica; y
 - X. Las demás que le otorga el presente Estatuto y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Integración de la CADI

Artículo 28. La Comisión Académica Dictaminadora se integra con:

- I. El Director General;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Director de la División que corresponda;
- IV. Un profesor investigador titular del CIDE;
- V. Un académico de reconocido prestigio, nacional e internacional, que no sea miembro del personal académico del CIDE; y
- VI. Dos académicos expertos en la disciplina académica de la división que corresponda y que no sean miembros del personal académico del CIDE.

Cuando la Comisión Académica Dictaminadora analice para efectos de evaluación, promoción, permanencia, definitividad, permiso especial o sabático el expediente de uno de sus integrantes, éste no podrá participar en la deliberación ni votar en la decisión correspondiente.

Designación del profesor investigador del CIDE

Artículo 29. El profesor investigador de la Comisión Académica Dictaminadora deberá contar con la definitividad y no haber recibido sanción por violaciones graves según el Código de Ética. Será designado por un periodo de tres años renovable en una ocasión mediante elección directa de los profesores investigadores titulares del CIDE con derecho a voto. En dicha elección deberán participar, cuando menos, la mitad más uno de los profesores investigadores titulares con derecho a voto. La lista de candidatos elegibles y de los profesores investigadores titulares con derecho a voto será elaborada por el Secretario Académico y deberá ser publicada al menos diez días antes de la elección. Sólo podrá ser removido en el caso de que como resultado de una evaluación sea condicionado, o por una falta grave según el Código de Ética.

Designación del académico externo

Artículo 30. El académico externo miembro de la Comisión Académica Dictaminadora deberá ser un académico de prestigio nacional e internacional, gozar de reconocida solvencia moral e intelectual, tener al menos el nivel II del Sistema Nacional de Investigadores y, de preferencia, haber sido miembro de las Comisiones Dictaminadoras de ese Sistema, de una institución académica de prestigio, o haber desarrollado actividades de dirección académica en instituciones nacionales o extranjeras. Será designado por el Consejo Académico de entre al menos dos candidatos propuestos por el Director General y por un periodo de tres años renovables en una sola ocasión.

Designación de los expertos externos divisionales

Artículo 31. El Director General designará a dos académicos expertos en la disciplina de cada división que no sean miembros del personal académico del CIDE de ternas propuestas por cada División. Los integrantes de la terna deberán ser académicos de reconocido prestigio en el área sustantiva de la división que corresponda, gozar de amplia solvencia moral e intelectual y ser miembros del Sistema Nacional de In-

vestigadores con al menos nivel II. La designación se hará por un periodo de dos años renovables hasta por dos ocasiones.

Quórum y presidencia

Artículo 32. El quórum de la Comisión Académica Dictaminadora será de al menos 5 de sus integrantes, de los cuales al menos dos deberán ser externos al CIDE. Será presidida por el Director General y fungirá como secretario el Secretario Académico. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes y el Director General tendrá voto de calidad en caso de empate.

Sesiones

Artículo 33. La Comisión Académica Dictaminadora sesionará cuando menos una vez al semestre. El Director General podrá convocarla a sesiones extraordinarias cuando así lo juzgue conveniente.

Votaciones electrónicas

Artículo 34. Todos los órganos colegiados podrán tomar sus decisiones por medios electrónicos cuando así lo acuerden sus miembros, o a solicitud del Director General o el Secretario Académico.

Sección B. De los directivos académicos

Directivos académicos

Artículo 35. Son directivos académicos los miembros del personal académico del CIDE responsables de realizar actividades de dirección, supervisión y representación académica, conforme lo establecen el Estatuto General y el presente Estatuto y están integrados por:

- I. El Director General;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario General;
- IV. Los Directores de División;
- V. El Coordinador General de Docencia; y
- VI. Los Coordinadores de Programa Docente.

Incompatibilidades

Artículo 36. En ningún caso una persona podrá desempeñar simultáneamente dos cargos de directivo académico.

Director General, Secretario Académico y Secretario General

Artículo 37. Los requisitos, procedimientos de designación y remoción, así como las facultades del Director General, el Secretario Académico y el Secretario General del CIDE se rigen de conformidad con lo establecido en el Estatuto General.

Requisitos de los Directores de División

Artículo 38. Los Directores de División deberán ser profesores investigadores titulares, con una antigüedad mayor a tres años en el CIDE y contar con el grado de doctorado. El Consejo Académico podrá autorizar, de manera extraordinaria, el nombramiento de un Director de División que no cumpla con estos requisitos. Dicha autorización deberá estar debidamente motivada.

Designación y periodo de ejercicio de los Directores de División

Artículo 39. Los Directores de División serán nombrados por el Director General por un periodo de dos años, renovable hasta por dos ocasiones en forma consecutiva, previa consulta con los miembros de la división.

Remoción de los Directores de División

Artículo 40. Los Directores de División podrán ser removidos de su cargo cuando el Director General así lo determine, o por el Consejo Académico después de hacer una evaluación de su desempeño, a petición por escrito de las dos terceras partes de los profesores investigadores titulares de la división correspondiente. En cualquier caso, la remoción deberá estar fundada y motivada.

Facultades de los Directores de División

Artículo 41. Los Directores de División tienen las siguientes facultades:

- I. Coordinar y supervisar las actividades de investigación, docencia, innovación y extensión de su división;
- II. Supervisar y evaluar periódicamente la evolución de los proyectos de su división;
- III. Proponer al Consejo Académico de Evaluación Divisional candidatos para incorporarse a la planta académica de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 64 de este Estatuto;
- IV. Promover y negociar convenios y programas con otras instituciones, previa autorización del Consejo Académico de Evaluación Divisional;
- V. Proponer al Consejo Académico de Evaluación Divisional la designación de los Coordinadores de Programa Docente de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de este Estatuto, según corresponda;
- VI. Coordinar la elaboración de los programas anuales de trabajo de su división, supervisar los programas docentes en coordinación con el Coordinador General de Docencia y el Coordinador de Programa Docente, y elaborar diagnósticos, evaluaciones y propuestas sobre todas las actividades de la división a su cargo;
- VII. Participar en las sesiones del Consejo Académico, del Consejo Académico de Evaluación Divisional y de la Comisión Académica Dictaminadora, salvo causas de fuerza mayor;
- VIII. Promover la recaudación de recursos externos para sus divisiones;
- IX. Asignar, en consulta con los miembros de la división, el uso que se dará a los recursos que el Consejo Académico Administrativo le autorice a la división, y supervisar su ejercicio adecuado;
- X. Informar semestralmente a su división y al Consejo Académico de Evaluación Divisional sobre las actividades realizadas en la división y sobre el uso que se les haya dado a los recursos; y
- XI. Las demás que se deriven de este Estatuto y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Designación y remoción del Coordinador General de Docencia

Artículo 42. El Coordinador General de Docencia será nombrado y removido por el Director General, a propuesta del Secretario Académico.

Facultades del Coordinador General de Docencia

Artículo 43. El Coordinador General de Docencia tendrá a su cargo las siguientes facultades:

- I. Dirigir y supervisar las tareas de las áreas de apoyo académico y administrativo relacionadas con la docencia, tomando en consideración la opinión de los Coordinadores de Programa Docente;
- II. Participar en el diseño y coordinar la ejecución de todas las políticas orientadas a mantener altos estándares de desempeño en materia docente;
- III. Coordinar el tronco común y los cursos y programas docentes comunes a los programas de licenciatura y posgrados;
- IV. Coordinar la evaluación del desempeño del personal académico en materia docente y comunicarla, para los efectos que proceda, a los Coordinadores de Programa Docente, los Directores de División, el Consejo Académico de Evaluación Divisional y la Comisión Académica Dictaminadora; y
- V. Supervisar las cuestiones relacionadas con la docencia en el CIDE que se deriven del presente Estatuto y de los Reglamentos de Licenciaturas y Posgrados.

Coordinadores de Programa Docente

Artículo 44. Los Coordinadores de Programa Docente serán nombrados por el Consejo Académico de Evaluación Divisional y podrán ser removidos por el mismo procedimiento. La remoción deberá estar fundada y motivada. Su nombramiento será renovado cada dos años previa evaluación de su desempeño por el mismo Consejo. En el caso de programas docentes en los que intervenga más de una división, el Coordinador de Programa Docente será designado por un Consejo Académico de Evaluación Divisional ampliado en el que participen los Directores de las Divisiones involucradas en el programa docente.

Facultades de los Coordinadores de Programa Docente

Artículo 45. Las facultades y responsabilidades de los Coordinadores de Programa Docente serán aquellas establecidas en los Reglamentos de Licenciaturas y Posgrados.

Nombramiento y remoción de los Directores de Revista

Artículo 46. Los Directores de Revista serán profesores investigadores del CIDE, nombrados por el Consejo Académico de Evaluación Divisiva a propuesta del Director de División y previa consulta con el Consejo Editorial de la Revista. Su designación será por un periodo de tres años renovable hasta en dos ocasiones y podrán ser removidos por el mismo procedimiento.

Facultades de los Directores de Revista

Artículo 47. Los Directores de Revista tienen las siguientes facultades:

- I. Dirigir y coordinar la integración de la revista a su cargo;
- II. Garantizar la publicación oportuna de la revista;
- III. Presidir el Comité Editorial de la revista;
- IV. Garantizar los niveles de calidad que exige el CIDE y que resultan indispensables para que la revista sea incluida en los índices nacionales e internacionales de excelencia académica; y
- V. Promover las labores de difusión de la revista.

Programas anuales de trabajo

Artículo 48. Además de las responsabilidades referidas en los artículos correspondientes, los Directores de División, el Coordinador General de Docencia, los Coordinadores de Programa Docente, los Coordinadores de Programas Interdisciplinarios y los Directores de Revista deberán presentar al Secretario Académico su respectivo programa anual de trabajo y supervisar el buen desempeño del personal adscrito a su cargo.

Sección C. De las divisiones y los programas interdisciplinarios

Adscripción del personal académico

Artículo 49. Los profesores investigadores titulares deberán estar adscritos a una división. Independientemente de su adscripción, los profesores investigadores podrán participar en actividades académicas de otras divisiones o programas interdisciplinarios. El CAAD determinará la adscripción del personal académico que no pertenezca a una división. El Secretario Académico promoverá las actividades interdivisionales, y establecerá la manera de reportarlas para efectos administrativos.

Dirección de las Divisiones

Artículo 50. Cada división contará con un Director de División, designado conforme al procedimiento establecido en el artículo 39 de este Estatuto, quien tendrá las facultades y responsabilidades establecidas en el artículo 41 de este Estatuto.

Participación de los Directores Académicos en las Divisiones

Artículo 51. La productividad del Director General, el Secretario Académico y el Secretario General será tomada en cuenta y reportada como parte de la productividad de la división a la que estén adscritos.

Programas interdisciplinarios

Artículo 52. Los programas interdisciplinarios son núcleos de investigación alrededor de un tema o problema de investigación específico, en el que participen preferentemente personal académico de cuando menos dos divisiones. Deberán ser creados por el Consejo Académico a propuesta del Director General por un tiempo determinado. La productividad de los profesores investigadores titulares adscritos a una división y que participen en un programa será contabilizada como productos académicos de esa división.

CATEGORÍAS E INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Sección A. De los profesores investigadores titulares

Profesores investigadores titulares

Artículo 53. Son profesores investigadores titulares las personas que, por cumplir con los requisitos contemplados en este Estatuto fueron contratadas por el CIDE para realizar actividades de investigación, docencia, innovación, vinculación y extensión.

Categorías de los profesores investigadores titulares

Artículo 54. Los profesores investigadores titulares podrán ocupar cualquiera de los niveles siguientes, cuyas características y requisitos están definidos en el capítulo VI del presente Estatuto:

- I. Profesor investigador titular nivel A
- II. Profesor investigador titular nivel B
- III. Profesor investigador titular nivel C

Derechos de los profesores investigadores titulares

Artículo 55. Los profesores investigadores titulares, además de los derechos contenidos en el artículo 3 del presente Estatuto, tendrán los siguientes:

- I. Gozar de libertad de investigación;
- II. Ejercer el derecho de libertad de cátedra;
- III. Conservar su categoría y nivel al cumplir con las obligaciones, requisitos y procedimientos estipulados en el presente Estatuto;
- IV. Participar en los procesos de promoción y definitividad que establece este Estatuto;

- V. Gozar de licencias y periodo sabático, en los términos que establece este Estatuto y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
- VI. Ser notificado por escrito de las resoluciones que afecten su situación académica en el CIDE;
- VII. Desempeñar en otras instituciones cátedra u otras actividades remuneradas hasta por ocho horas semanales, siempre y cuando éstas no afecten las obligaciones y deberes que tienen con el CIDE y no se interpongan con sus horarios y las labores en éste. Dichas actividades deberán informarse semestralmente a las autoridades del CIDE;
- VIII. Contar con apoyo institucional para asistir a eventos académicos relevantes para su desempeño profesional;
- IX. Participar en proyectos con financiamiento del Fideicomiso “Ciencia y Tecnología” del CIDE de acuerdo con las decisiones del Comité Técnico de dicho Fideicomiso, así como en actividades de innovación en asociaciones estratégicas, consorcios o unidades de vinculación y transferencia de conocimiento u otros mecanismos de conformidad con los lineamientos que al respecto establezca el Consejo Directivo;
- X. Recibir regalías por trabajos realizados en el CIDE, de conformidad con los lineamientos que al respecto establezca el Consejo Directivo;
- XI. Participar en los programas de estímulo académico en función del desempeño y productividad, de conformidad con las disposiciones académicas y administrativas aplicables;
- XII. Ser nombrado Directivo Académico del CIDE en los términos que establece este Estatuto y al término de su encargo, reintegrarse a sus actividades académicas con la misma categoría y nivel que tenían antes de su nombramiento como directivo, salvo que hayan tenido una promoción académica de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto;
- XIII. Participar en la toma de decisiones de la división a que se encuentren adscritos, así como en las del CIDE, de conformidad con lo establecido en este Estatuto;

- XIV. Contar con apoyo institucional para participar en comités de evaluación externos; y
- XV. Los demás que se deriven de su nombramiento, contrato de trabajo, del presente Estatuto y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Obligaciones de los profesores investigadores titulares

Artículo 56. Los profesores investigadores titulares, además de las obligaciones contenidas en el artículo 3 del presente Estatuto, tendrán las siguientes:

- I. Prestar sus servicios de acuerdo con las necesidades de los programas de trabajo aprobados por los órganos de dirección académica del CIDE;
- II. Presentar al Consejo Académico de Evaluación Divisional sus proyectos anuales de trabajo, que deberán contener los mínimos de producción académica por año, así como informes escritos semestrales de sus actividades académicas internas y externas en materia de investigación, docencia, innovación, extensión y participación institucional;
- III. Cumplir con sus proyectos anuales de trabajo y las comisiones académicas que le sean encomendadas que no contravengan lo estipulado por este Estatuto;
- IV. Impartir, cuando así se le requiera por un Coordinador de Programa Docente o el Coordinador General de Docencia, dos cursos al año en los programas docentes regulares del CIDE de acuerdo con las necesidades de dichos programas. El Director de División, en consulta con el Coordinador General de Docencia, podrá requerirle al profesor investigador titular que imparta hasta dos cursos adicionales en caso de que sea necesario para la buena marcha de los programas docentes;
- V. Sujetarse a las evaluaciones anuales, trienales o sexenales, según sea el caso, aportando al Secretario Académico la información que se le requiera para este efecto;
- VI. Mantener informado al Director de División al que esté adscrito

- sobre cualquier decisión que pudiera afectar su programa de trabajo, tales como ausencias físicas por cualquier razón en horarios laborables, comisiones, nombramientos y sanciones;
- VII. Cumplir con las metas especificadas en todos y cada uno de sus proyectos aprobados y apoyados con recursos, y con todas y cada una de las cláusulas establecidas en los contratos o convenios celebrados por el CIDE con otras instituciones, para el desarrollo de estudios o investigaciones, en los que se incluya su participación;
 - VIII. Elaborar, por cada proyecto en el que participe como responsable, un informe sustantivo final, de acuerdo con el formato que establezca el CIDE, con copia al Consejo Académico de Evaluación Divisional;
 - IX. Acreditarse como personal académico del CIDE en eventos y publicaciones académicas externas en los que participe;
 - X. Coordinarse con las autoridades académicas y administrativas competentes para todo lo concerniente a la administración de recursos externos;
 - XI. Colaborar en actividades de apoyo institucional; y
 - XII. Las demás que se deriven de su nombramiento, contrato de trabajo, del presente Estatuto y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Requisitos para ingresar al CIDE

Artículo 57. Para ingresar al CIDE como profesor investigador titular se requiere cumplir al menos con los requisitos establecidos para el nivel A en este Estatuto y que exista una plaza disponible.

Modalidades de ingreso

Artículo 58. El proceso de ingreso podrá iniciarse mediante concurso abierto o bien por invitación directa del Director General, o del Director de División previo acuerdo con el Secretario Académico. En todos los casos se deberá cumplir con el procedimiento establecido en el presente Estatuto.

Responsabilidades de los Directores de División en el proceso de ingreso

Artículo 59. El Director de División a la que aspira ingresar un candidato a profesor investigador titular es el responsable de coordinar, supervisar y presidir los procesos de ingreso y deberá informar al Secretario Académico del inicio de dicho proceso.

Procedimiento mediante concurso abierto

Artículo 60. En el caso de procedimiento mediante concurso abierto, el Director de División establecerá un comité de selección con al menos dos profesores investigadores titulares que hayan aprobado sin condicionamiento su última evaluación trienal o sexenal, quienes procederán, entre otras actividades, a elaborar el perfil del candidato, participar en su búsqueda, realizar la revisión de documentación y referencias así como determinar la preselección de candidatos. El Director de División deberá informar al resto de los miembros de la división sobre la composición del comité de selección una vez que éste haya sido conformado.

Integración del expediente de ingreso

Artículo 61. El expediente de todo candidato a ingresar como profesor investigador titular deberá contener, por lo menos:

- I. El currículum del candidato;
- II. Dos cartas de recomendación;
- III. Informes de evaluación de su capacidad docente, de existir, o una referencia al respecto;
- IV. Una muestra de un trabajo de investigación escrito; y
- V. Un plan de trabajo presentado por el candidato, incluyendo tanto docencia como investigación, y que podrá incluir un proyecto de investigación de conformidad con los requerimientos específicos de cada división.

Seminario de ingreso

Artículo 62. El candidato a profesor investigador titular deberá presentar un seminario de ingreso que se deberá desarrollar al menos ante

la mitad más uno de los profesores investigadores titulares de la división. Este seminario deberá ser abierto y se informará de su celebración al personal académico del CIDE. También podrá invitarse a expertos en el tema para que emitan una opinión sobre el candidato.

Excepciones al seminario de ingreso

Artículo 63. Excepcionalmente, cuando se trate de candidatos de alto nivel, excelencia académica y una trayectoria reconocida en el medio académico, dos terceras partes de los profesores investigadores titulares con una evaluación trienal aprobada sin condicionamiento, podrán eximir al candidato de presentar el seminario de ingreso y procederán a hacer la recomendación de ingreso al Consejo Académico de Evaluación Divisional. El Director General también podrá solicitar a los profesores investigadores titulares de la división la omisión del seminario de ingreso, la cual deberá ser aprobada por el mismo porcentaje de votación.

Recomendación de ingreso

Artículo 64. Para el ingreso de un profesor investigador titular se requiere la recomendación positiva de la mitad más uno de los profesores investigadores titulares de la división. Esta recomendación deberá manifestarse en una reunión convocada por escrito por el Director de División con al menos una semana de antelación.

Intervención del Consejo Académico de Evaluación Divisional

Artículo 65. Una vez concluido el proceso de evaluación y con la recomendación positiva de los profesores investigadores titulares a que se refieren los artículos 63 o 64 de este Estatuto, el Director de División presentará el asunto al Consejo Académico de Evaluación Divisional, el cual analizará la propuesta y procederá, en su caso, a aprobar la contratación, así como a determinar el nivel que se le asignará al candidato.

Negativa de proceder a la contratación

Artículo 66. En caso de que el Consejo Académico de Evaluación

Divisional rechace la contratación deberá justificarlo ante el Consejo Académico, quien podrá revocar la decisión por votación calificada.

Comunicación de la decisión al Candidato

Artículo 67. El Director de División comunicará al candidato la decisión sobre su ingreso. En caso de que esta decisión sea positiva, el Secretario Académico elaborará una oferta por escrito al candidato.

Ingreso con definitividad

Artículo 68. Luego del proceso de contratación, y tomando en cuenta la trayectoria del candidato, la Comisión Académica Dictaminadora, a propuesta del Consejo Académico de Evaluación Divisional, podrá determinar, en casos de méritos excepcionales, que se le otorgue la definitividad en el CIDE. Durante este mismo proceso, y a petición del Director de División respectivo, el Director General podrá reconocer un determinado porcentaje de la antigüedad que el candidato tenga acumulada en la institución académica de procedencia para efectos del año sabático y los derechos de voto a que se refiere este Estatuto.

Duración de los contratos de los profesores investigadores titulares

Artículo 69. En todos los casos, la clasificación inicial se mantiene por un mínimo de dos años.

Sección B. De los profesores investigadores eméritos

Profesores investigadores eméritos

Artículo 70. Son elegibles a la distinción de profesores investigadores eméritos los académicos que, habiendo prestado sus servicios al CIDE, cuenten con una trayectoria excepcional de 25 años en materia de investigación, docencia, innovación, extensión y participación institucional. Las nominaciones para esta distinción serán presentadas por el Director General al Consejo Académico, quien determi-

nará, en su caso, la designación. Los derechos y obligaciones de los profesores investigadores eméritos se establecerán en los lineamientos correspondientes que deberán ser aprobados por el Consejo Académico.

Sección C. De los profesores investigadores visitantes

Requisitos de los profesores investigadores visitantes

Artículo 71. Son profesores investigadores visitantes las personas que tengan una adscripción académica principal en una institución distinta del CIDE y realicen una estancia de investigación o docencia en el CIDE de por lo menos un trimestre.

Duración del nombramiento

Artículo 72. Los profesores investigadores visitantes tendrán esa categoría durante el tiempo que dure su estancia en el CIDE, misma que no podrá prolongarse por más de dos años de manera ininterrumpida. Tendrán los derechos y obligaciones que, en su caso, establezca su nombramiento.

Designación de los profesores investigadores visitantes

Artículo 73. Los profesores investigadores visitantes serán nombrados por el Director General a propuesta del Director de División correspondiente, y en consulta con el Secretario Académico, siempre que tenga la aprobación de la mitad más uno de los profesores investigadores titulares de la división.

Sección D. De los profesores investigadores afiliados

Profesores investigadores afiliados

Artículo 74. Son profesores investigadores afiliados quienes realizan su actividad principal fuera del CIDE pero colaboran en alguna de sus actividades de investigación, docencia, innovación o extensión.

Características y duración de la afiliación

Artículo 75. La designación de profesor investigador afiliado es un cargo honorífico que no implica la ocupación de una plaza, se mantendrá por un periodo de un año renovable, y generará los derechos y obligaciones que se establezcan en la carta de afiliación.

Designación de los profesores investigadores afiliados

Artículo 76. Los profesores investigadores afiliados serán nombrados por el Director General a propuesta del Director de División correspondiente, en consulta con el Secretario Académico, siempre que así lo acuerden la mitad más uno de los profesores investigadores titulares de la división correspondiente. Corresponde a los Directores de División presentar al Director General para su aprobación, y previa consulta con los profesores investigadores titulares de la división, un proyecto de carta en la que se especifiquen las condiciones de la afiliación.

Sección E. De los profesores investigadores invitados

Profesores investigadores invitados

Artículo 77. Son profesores investigadores invitados las personas que, con base en su trayectoria académica y profesional, tienen un contrato con el CIDE para realizar actividades de investigación, docencia, innovación o extensión por un periodo determinado no mayor a tres años y sujeto a la disponibilidad de una plaza.

Adscripción

Artículo 78. Los profesores investigadores invitados estarán adscritos a la Dirección General, a un programa interdisciplinario o bien a una división, en este último caso siempre que cuente con la aprobación de la mitad más uno de los profesores investigadores titulares de la división. Serán evaluados anualmente por el Consejo Académico Administrativo o el Consejo Académico de Evaluación Divisional, según corresponda.

Incompatibilidades

Artículo 79. El personal académico invitado no podrá votar en los procesos de decisión colegiada de las divisiones.

Designación

Artículo 80. Los profesores investigadores invitados serán designados de manera directa por el Director General por un año renovable hasta por dos ocasiones adicionales, previa presentación y evaluación, según sea el caso, de un proyecto de trabajo y salvo que el Consejo Académico se oponga a su ingreso o permanencia por votación calificada. El Director General deberá informar anualmente al Consejo Académico el número de plazas ocupadas por profesores invitados.

Opción de ingreso regular

Artículo 81. Los profesores investigadores invitados o visitantes podrán optar por su ingreso como profesores investigadores titulares si cumplen con los requisitos establecidos en el presente Estatuto, y completan el procedimiento establecido en el mismo. En este caso se podrá reconocer su antigüedad en el CIDE para efectos académicos.

Sección F. De los profesores asociados

Profesores asociados

Artículo 82. Son profesores asociados quienes colaboran en las actividades de investigación, docencia, innovación o extensión en una división del CIDE o un programa interdisciplinario.

Categorías

Artículo 83. Los profesores asociados podrán ocupar cualquiera de los niveles siguientes, cuyas características y requisitos están definidos en el capítulo VI del presente Estatuto:

- I. Profesor asociado nivel A
- II. Profesor asociado nivel B
- III. Profesor asociado nivel C

Derechos de los profesores asociados

Artículo 84. Los profesores asociados, además de los derechos contenidos en el artículo 3 del presente Estatuto, tendrán los siguientes:

- I. Recibir el crédito correspondiente, en función del tipo de tarea desempeñada, por su participación en los trabajos de docencia, investigación, innovación o extensión; y
- II. Las demás que se deriven de su contrato de trabajo, así como del presente Estatuto y de otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Obligaciones de los profesores asociados

Artículo 85. Los profesores asociados, además de las obligaciones contenidas en el artículo 3 del presente Estatuto, tendrán las siguientes:

- I. Participar en las labores de investigación, docencia, innovación o extensión;
- II. Presentar anualmente al Secretario Académico y al Director de División correspondiente un informe de las actividades realizadas como profesor asociado;
- III. Acreditarse como miembro del CIDE en cualquier publicación o actividad académica externa al CIDE;
- IV. Las demás que se deriven de su contrato, así como del presente Estatuto y de otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Ingreso y promoción

Artículo 86. El Consejo Académico de Evaluación Divisional o el Consejo Académico Administrativo, según sea el caso, es el órgano responsable de aprobar el nombramiento, evaluar anualmente y promover a los profesores asociados.

Permanencia

Artículo 87. Los profesores asociados podrán solicitar su ingreso como profesores investigadores titulares cuando cumplan con los requisitos y

el procedimiento previstos en este Estatuto. En ese caso se les podrá reconocer su antigüedad para efectos académicos.

Sección G. De los asistentes de investigación

Asistente de investigación

Artículo 88. Son asistentes de investigación quienes auxilian al personal académico en sus labores académicas.

Categorías

Artículo 89. Los asistentes de investigación podrán ocupar cualquiera de los niveles siguientes, cuyas características y requisitos están definidos en el capítulo VI de este Estatuto:

- I. Asistente de investigación nivel A
- II. Asistente de investigación nivel B
- III. Asistente de investigación nivel C

Ingreso y promoción

Artículo 90. Los asistentes de investigación serán nombrados directamente por el Director de División, o bien, a propuesta de un profesor investigador, sujeto a la disponibilidad de plazas autorizadas. La renovación de sus contratos será aprobada por el Director de División semestral o anualmente, previa evaluación académica. Sujeto a la disponibilidad de recursos, podrán ser promovidos de categoría por el Director de División correspondiente.

Permanencia

Artículo 91. Los asistentes de investigación podrán permanecer en el CIDE por dos años. En casos excepcionales, y previa autorización expresa del Director de División correspondiente, podrán renovarse sus contratos por más tiempo.

Derechos de los asistentes de investigación

Artículo 92. Los asistentes de investigación, además de los contenidos en el artículo 3 de este Estatuto, tienen los siguientes derechos:

- I. Recibir el crédito correspondiente, en función del tipo de tarea desempeñada por su participación en los trabajos de investigación, docencia, innovación o extensión; y
- II. Los demás que se deriven de su contrato de trabajo, así como del presente Estatuto y de otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Obligaciones de los asistentes de investigación

Artículo 93. Los asistentes de investigación, además de las contenidas en el artículo 3 de este Estatuto, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Laborar la jornada que se establezca en su contrato en actividades asignadas por el o los profesores investigadores de los que dependan;
- II. Participar en actividades de asistencia a la investigación, la docencia, la innovación o la extensión;
- III. Presentar anualmente al Director de División correspondiente su informe de actividades como asistente de investigación, que deberá incluir la solicitud del o los profesores investigadores responsables para continuar con el nombramiento; y
- IV. Los demás que se deriven de su contrato de trabajo, así como del presente Estatuto y de otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Sección H. De los técnicos académicos

Técnicos académicos

Artículo 94. Son técnicos académicos quienes realizan actividades de servicios o apoyo a la investigación, la docencia, la extensión o la innovación, tales como:

- I. Aplicación y desarrollo de métodos y técnicas de catalogación, clasificación e investigación documental;
- II. Manejo y aplicación de técnicas para investigaciones cuantitativas y de campo;
- III. Organización de eventos académicos;

- IV. Programas de prácticas de laboratorio;
- V. Diseño y elaboración de material didáctico;
- VI. Promoción de las actividades de investigación, docencia, extensión o innovación del CIDE;
- VII. Relaciones interinstitucionales y de intercambio académico con instituciones nacionales o extranjeras;
- VIII. Corrección y formato de originales de trabajos de investigación para divulgación;
- IX. Análisis de datos y estadísticas;
- X. Mantenimiento y explotación de bases de datos; o
- XI. Actividades de evaluación académica e institucional.

Categorías

Artículo 95. Los técnicos académicos podrán ocupar cualquiera de los siguientes niveles, cuyas características y requisitos están establecidos en el capítulo VI del presente Estatuto:

- I. Técnico académico nivel A
- II. Técnico académico nivel B
- III. Técnico académico nivel C

Derechos de los técnicos académicos

Artículo 96. Los técnicos académicos tienen, además de los contenidos en el artículo 3 de este Estatuto, los siguientes derechos:

- I. Recibir el crédito correspondiente, en función del tipo de tarea desempeñada, por su participación en los trabajos de servicio o apoyo en la investigación;
- II. Participar en los programas de estímulo al personal académico;
- III. Los demás que se deriven de su contrato de trabajo, así como del presente Estatuto y de otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Obligaciones de los técnicos académicos

Artículo 97. Los técnicos académicos tienen, además de los contenidos en el artículo 3 de este Estatuto, las siguientes obligaciones:

- I. Participar en las actividades de servicio y apoyo a la investigación, la docencia, la extensión y la innovación;
- II. Laborar la jornada que se establezca en su contrato en actividades académicas asignadas;
- III. Presentar anualmente al Secretario Académico o a la persona que éste designe un informe de actividades académicas;
- IV. Acreditarse como miembro del CIDE en cualquier publicación o actividad académica externa al CIDE;
- V. Las demás que se deriven de su contrato de trabajo, así como del presente Estatuto y de otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Ingreso y evaluación

Artículo 98. El Consejo Académico Administrativo es el órgano responsable de aprobar el nombramiento, evaluar anualmente y promover a los técnicos académicos, escuchando en su caso la opinión del Director de División, del Coordinador de Programa Docente o del director o coordinador del área de apoyo académico que corresponda.

Promoción y permanencia

Artículo 99. Los técnicos académicos podrán solicitar su promoción ante la comisión dictaminadora de técnicos académicos que establezca el Director General y mediante los criterios que ésta determine.

EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y DEFINITIVIDAD DEL PERSONAL ACADÉMICO

Sección A. De la evaluación

Requisitos para permanencia y promoción

Artículo 100. La evaluación, promoción y definitividad del personal académico del CIDE está sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Estatuto, su contrato de trabajo, el Código de Ética del CIDE y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Promoción y permanencia de profesores investigadores visitantes, afiliados y profesores asociados

Artículo 101. Corresponde al Consejo Académico de Evaluación Divisional o al Consejo Académico Administrativo, según sea el caso, y previa evaluación de su desempeño académico y de las obligaciones estipuladas en sus contratos, cartas de afiliación, o convenios, según corresponda, determinar la permanencia de los profesores investigadores visitantes, los profesores investigadores afiliados y los profesores asociados. En caso de que se determine la no permanencia, se le podrá conceder una prórroga de hasta seis meses, salvo que tengan una antigüedad menor a tres años.

Promoción y permanencia de los técnicos académicos y asistentes de investigación

Artículo 102. La permanencia y promoción de los asistentes de investigación y técnicos académicos se registrará de acuerdo con lo estipulado en los artículos 90, 91, 98 y 99 de este Estatuto.

Evaluación anual por CAED

Artículo 103. Corresponde al Consejo Académico de Evaluación Divisional realizar la primera y segunda evaluación anual de trabajo de los profesores investigadores titulares. El Consejo realizará estas evaluaciones con base en sus proyectos e informes de trabajo anuales, así como de los demás que se deriven de su contrato de trabajo, del presente Estatuto y de otras disposiciones aplicables del CIDE.

Negativa de permanencia en el CIDE

Artículo 104. En caso de que el Consejo Académico de Evaluación Divisional determine la no permanencia de un profesor investigador titular después de la primera o la segunda evaluación anual, lo deberá comunicar por escrito al profesor de manera fundada y motivada, y se le podrá conceder una prórroga no renovable de hasta seis meses de su contrato para que pueda preparar su salida del CIDE.

Inconformidad por negativa de permanencia en el CIDE

Artículo 105. En el caso previsto por el artículo anterior, el profesor investigador titular podrá presentar una inconformidad por escrito ante la Comisión Académica Dictaminadora dentro de los quince días posteriores a que se le comunicó la decisión. La Comisión Académica Dictaminadora podrá en un plazo no mayor a 20 días hábiles posteriores a que el profesor investigador titular presentó su inconformidad confirmar la decisión de no permanencia o revocarla. En este último caso el CIDE otorgará al profesor un nuevo contrato por un año.

Revisión trienal o sexenal

Artículo 106. Los profesores investigadores titulares serán evaluados cada tres años por la Comisión Académica Dictaminadora, o bien cada seis cuando hayan obtenido su definitividad de conformidad con el presente Estatuto.

Inicio de la evaluación

Artículo 107. El Secretario Académico deberá notificar en enero y ju-

nio de cada año, a los profesores investigadores titulares que corresponda, el calendario de sesiones de la Comisión Académica Dictaminadora y los miembros del personal académico que serán evaluados, a efecto de que preparen y entreguen la documentación que se les requiera en las fechas establecidas en el mismo.

Propósito y bases de la revisión trienal

Artículo 108. La evaluación trienal o sexenal consiste en una evaluación integral detallada del trabajo académico del profesor investigador titular, y tomará en consideración las labores y los productos de investigación, docencia, extensión, innovación y participación institucional. En particular, la Comisión Académica Dictaminadora deberá considerar, entre otros elementos:

- I. Los proyectos de trabajo e informes anuales presentados por el profesor investigador titular, así como un proyecto trienal de trabajo en materia de investigación y docencia;
- II. El cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Estatuto, su contrato de trabajo y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
- III. El registro que obre en el CIDE de su producción académica y su participación en actividades institucionales;
- IV. La existencia de una evaluación docente positiva, con base en el informe que para el efecto rinda el Coordinador General de Docencia, así como la autoevaluación docente del propio profesor investigador titular; y
- V. Cualquier otro informe o documento que el profesor investigador titular considere pertinente.

Criterios de calidad

Artículo 109. La Comisión Académica Dictaminadora deberá ponderar, de manera prioritaria en su evaluación, la calidad del trabajo del profesor investigador titular. Si la Comisión lo considera pertinente, podrá solicitar dictámenes externos o internos que aporten elementos de juicio para documentar este criterio. Asimismo podrá solicitar la

presencia del profesor investigador titular para que amplíe la información contenida en el expediente.

Resultados de la revisión trienal o sexenal

Artículo 110. La Comisión Académica Dictaminadora determinará en sus resoluciones:

- I. La permanencia del profesor investigador titular por tres o seis años adicionales, al término del cual será evaluado nuevamente;
- II. La permanencia condicionada por un periodo no mayor a dieciocho meses al término del cual deberá ser revisado por la misma Comisión. El condicionamiento será formulado de manera tal que pueda cumplirse de manera razonable en el plazo otorgado. En caso de cumplir con el condicionamiento, se le renovará el contrato por dos años adicionales. De lo contrario, la Comisión podrá renovar el condicionamiento por un año adicional.
- III. La no permanencia del profesor investigador titular en el CIDE.

Efectos de las recomendaciones de permanencia

Artículo 111. Sin perjuicio de cumplir con las obligaciones que se deriven de su contrato de trabajo, del presente Estatuto y de otras disposiciones legales y administrativas aplicables, en caso de obtener la recomendación positiva a que se refiere la fracción I del artículo anterior, los profesores investigadores titulares serán evaluados de nuevo por la Comisión Académica Dictaminadora cada tres años, o cada seis si hubieren obtenido su definitividad.

Revisiones trienales o sexenales subsecuentes

Artículo 112. En las evaluaciones trienales o sexenales subsecuentes, se seguirá el mismo procedimiento que para la primera evaluación trienal.

Efectos de la permanencia condicionada

Artículo 113. Salvo lo dispuesto por el artículo 116 de este Estatuto, los profesores investigadores titulares sujetos a la permanencia condi-

cionada a que se refiere la fracción II del artículo 110 del mismo continuarán considerándose como personal académico regular, y mantendrán sus derechos y obligaciones conforme a este Estatuto y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Negativa de permanencia en el CIDE

Artículo 114. En caso de que la Comisión Académica Dictaminadora determine recomendar la no permanencia en el CIDE de un profesor investigador titular, deberá emitir un dictamen justificado por escrito que se comunicará de inmediato al profesor investigador titular que corresponda. En estos casos el Consejo Académico Administrativo procederá a prorrogar por un periodo de un año el contrato de trabajo del profesor investigador titular, a efecto de que éste pueda preparar su salida del CIDE.

Recurso de inconformidad

Artículo 115. El profesor investigador titular a quien se le comunique la recomendación de no permanencia podrá presentar por escrito, dentro de los 30 días siguientes a que la reciba, una inconformidad ante el Consejo Académico de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 151 de este Estatuto. Dicha inconformidad deberá aportar los elementos que permitan sustentarla.

Sabático y definitividad

Artículo 116. La recomendación positiva de la evaluación trienal o sexenal que corresponda es requisito indispensable para solicitar sabático y definitividad, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Solicitud obligatoria de definitividad

Artículo 117. En la segunda evaluación trienal la Comisión Académica Dictaminadora deberá resolver si otorga la definitividad al profesor investigador titular en caso de no haberla obtenido previamente. En caso de resolver negativamente se le concederá una prórroga de un año para que prepare su salida del CIDE.

Sección B. De la promoción

Inicio del procedimiento

Artículo 118. Las solicitudes de promoción académica serán presentadas a la Comisión Académica Dictaminadora por el Director de División a solicitud del profesor investigador titular. El Director de División deberá presentar la solicitud en la sesión de la Comisión Académica Dictaminadora inmediata posterior a la fecha en que recibió la solicitud. En caso de disponibilidad de plaza, el profesor investigador titular podrá solicitar su promoción al momento de la evaluación trienal que corresponda.

Requisitos

Artículo 119. Para solicitar la promoción el profesor investigador titular deberá haber permanecido al menos dos años en el mismo nivel de clasificación del personal académico establecido en el presente Estatuto, y no estar sujeto en ese momento a una permanencia condicionada. El Director General, el Secretario Académico y el Secretario General no podrán solicitar promoción durante el periodo de su encargo. Al término de éste serán reclasificados automáticamente en la categoría que les corresponda en función del tiempo de su encargo.

Disponibilidad de plazas

Artículo 120. Todas las promociones estarán sujetas a la disponibilidad de plazas y de los recursos correspondientes.

Criterios de evaluación

Artículo 121. Para la evaluación de las solicitudes de promoción la Comisión Académica Dictaminadora tomará en cuenta:

- I. Que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en este Estatuto para la categoría a la que aspira;
- II. Los proyectos de trabajo e informes anuales presentados por el profesor investigador titular;
- III. El cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Estatuto,

- su contrato de trabajo y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
- IV. Las evaluaciones docentes que haya elaborado la Coordinación General de Docencia sobre el candidato; y
 - V. Cualquier otro informe o documento que el profesor investigador titular considere pertinente. La Comisión Académica Dictaminadora podrá solicitar dictámenes internos o externos y la presencia del profesor investigador titular para que amplíe la información contenida en el expediente.

Recomendaciones

Artículo 122. La Comisión Académica Dictaminadora deberá emitir por escrito una recomendación:

- I. Favorable, en cuyo caso la promoción será al nivel inmediato superior; o
- II. No favorable, en cuyo caso deberá comunicar por escrito al solicitante las razones de su decisión.

Mantenimiento del nivel

Artículo 123. En caso de promoción, el profesor investigador titular mantendrá su nuevo nivel por un periodo mínimo de dos años.

Presentación de una nueva solicitud

Artículo 124. En caso de que la promoción no sea aprobada, el candidato podrá solicitarla nuevamente una vez transcurrido un año natural. En su nueva solicitud deberá incluir, por escrito, los resultados adicionales de su trabajo académico que justifiquen dicha nueva solicitud.

Número limitado de plazas

Artículo 125. En caso de que haya más decisiones favorables que plazas disponibles, las promociones se otorgarán primero a los profesores investigadores titulares con mayor antigüedad en el CIDE.

Sección C. De la definitividad

Definitividad académica

Artículo 126. Por definitividad académica se entiende el derecho de los profesores investigadores titulares a ser evaluados por la Comisión Académica Dictaminadora cada seis años de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto. Los profesores investigadores titulares que obtengan su definitividad gozarán de las prerrogativas académicas que establezcan los lineamientos previstos en el artículo 27 de este Estatuto.

Solicitud de definitividad

Artículo 127. Los profesores investigadores titulares podrán presentar su solicitud de definitividad en cualquier momento, después de haber obtenido una recomendación positiva en su evaluación trienal inmediata anterior. La solicitud se deberá presentar por conducto del Secretario Académico a la Comisión Académica Dictaminadora. En dicha solicitud se deberán manifestar por escrito las contribuciones excepcionales que el solicitante haya hecho a la vida académica e institucional del CIDE y que justifiquen la solicitud, así como su potencial para hacerlo en el futuro. En caso de no obtener la definitividad deberán esperar a la segunda evaluación trienal.

Procedimiento de la solicitud de definitividad

Artículo 128. La Comisión Académica Dictaminadora deberá considerar las solicitudes de definitividad en sus sesiones ordinarias.

Criterios para otorgar la definitividad

Artículo 129. Para otorgar la definitividad, la Comisión Académica Dictaminadora deberá considerar, además de los criterios de producción y calidad académica establecidos en este Estatuto, las contribuciones que en materia de investigación, docencia, innovación extensión y participación institucional haya realizado el solicitante a la vida institucional del CIDE y su potencial para hacerlo en el futuro con base en

los programas institucionales de trabajo aprobados por los órganos de dirección académica del CIDE.

Decisiones sobre definitividad

Artículo 130. La Comisión Académica Dictaminadora elaborará un dictamen y emitirá una recomendación:

- I. Positiva; o
- II. Negativa.

Esta recomendación, junto con el dictamen, deberá ser comunicada al solicitante y al Consejo Académico Administrativo para los efectos administrativos que procedan.

Efectos de la recomendación positiva

Artículo 131. En caso de que la Comisión Académica Dictaminadora otorgue la definitividad, el profesor investigador titular será evaluado de nuevo por la Comisión Académica Dictaminadora seis años después de su última revisión trienal. Las evaluaciones posteriores se realizarán en periodos iguales. Lo anterior sin perjuicio del cabal cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto.

Reconsideración

Artículo 132. El profesor investigador titular a quien se le comunique una decisión negativa podrá presentar, dentro de los 30 días siguientes a que la reciba, una inconformidad de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 151 de este Estatuto.

DE LOS SABÁTICOS Y PERMISOS ESPECIALES

Otorgamiento

Artículo 133. El ejercicio del año sabático y permisos especiales será aprobado por la Comisión Académica Dictaminadora.

Año sabático

Artículo 134. El año sabático tiene como objetivo ofrecer a los profesores investigadores titulares del CIDE que tienen derecho al mismo una oportunidad para superarse en el conocimiento de su área de interés, generar nuevos productos de investigación, explorar nuevos desarrollos relevantes en materia de investigación y docencia que resulten útiles para el futuro de su carrera académica en el CIDE, estudios de posdoctorado y trabajos de campo y actividades de innovación o extensión. No se considerarán como objetivos propios del año sabático el desempeño de funciones distintas a las académicas en instituciones públicas o privadas, o el desarrollo de labores de consultoría que no tengan como propósito directo la generación de conocimiento científico nuevo.

Ejercicio

Artículo 135. Para el ejercicio del año sabático se observarán las siguientes reglas:

- I. El derecho al primer año sabático lo adquieren los profesores investigadores titulares del CIDE después de acumular seis años de labores y que hayan obtenido una recomendación de permanencia no condicionada en su última evaluación trienal o sexenal. Para el ejercicio de sabáticos posteriores, los profesores investi-

- gadores tendrán la opción de solicitar periodos proporcionales a la antigüedad acumulada para tal efecto, siempre y cuando hayan obtenido una recomendación de permanencia positiva en su última evaluación;
- II. El profesor investigador titular deberá presentar durante su periodo sabático su informe anual de actividades y obtener los pagos por estímulos a la productividad que correspondan;
 - III. El periodo sabático se considerará como servicio activo para efectos de antigüedad laboral en el Centro;
 - IV. En aquellos casos en que el profesor investigador no tomara el año sabático cuando le correspondiera, su antigüedad para efectos de sabático continuará acumulándose. Sin embargo, el ejercicio del periodo sabático nunca podrá exceder los 18 meses continuos, o 24 meses continuos si contara con definitividad. Para solicitar un nuevo periodo sabático, el profesor investigador deberá reincorporarse a sus actividades en el CIDE por un periodo mínimo de 1 año;
 - V. Los profesores investigadores que hayan ocupado la Dirección General, la Secretaría Académica o General o una Dirección de División durante los tres años inmediatos anteriores al inicio de su sabático podrán extender el periodo sabático hasta por 24 meses si tuvieran suficiente antigüedad acumulada; y
 - VI. El año sabático no será permutable por compensaciones económicas.

Lineamientos

Artículo 136. La Comisión Académica Dictaminadora expedirá los lineamientos que establezcan las reglas, los procedimientos y los criterios que considerará para el otorgamiento del sabático y los permisos especiales. Dichos lineamientos deberán ser aprobados por mayoría del Consejo Académico y serán dados a conocer a los miembros del personal académico del CIDE.

DE LOS NIVELES DEL PERSONAL ACADÉMICO Y SUS REQUISITOS

Clasificación del personal académico

Artículo 137. Todos los profesores investigadores titulares, los profesores asociados, los asistentes de investigación y los técnicos académicos serán clasificados en uno de los niveles que se describen en este capítulo.

Sección A. De los niveles para la clasificación de los profesores investigadores titulares

Profesor investigador titular nivel A

Artículo 138. Para ingresar a la categoría de profesor investigador titular nivel A, se requiere, al momento de la solicitud:

- I. Ser candidato a o tener el grado de doctor;
- II. Desarrollar investigación y docencia en áreas de interés para el CIDE; y
- III. Tener un producto de investigación terminado.

Profesor investigador titular nivel B

Artículo 139. Para ingresar o ser promovido a la categoría de profesor investigador titular nivel B, se requiere, al momento de la solicitud:

- I. Tener el grado de doctor;
- II. Haber trabajado cuando menos dos años en labores docentes o de investigación;
- III. Tener 4 artículos dictaminados aceptados o publicados en revistas con calidad internacional, o 1 libro dictaminado en editorial de calidad internacional, o 4 capítulos dictaminados en libros de calidad internacional, o sus combinaciones equivalentes;

- IV. Haber realizado investigación que represente una contribución científica importante de acuerdo con los criterios de excelencia de cada disciplina;
- V. Haber impartido al menos 4 cursos en licenciatura o posgrado;
- VI. Haber contribuido en la formación de recursos humanos; y
- VII. Haber colaborado en al menos dos actividades de apoyo institucional, salvo que se trate de primer ingreso.

Profesor investigador titular nivel C

Artículo 140. Para ingresar o ser promovido a la categoría de profesor investigador titular nivel C, se requiere, al momento de la solicitud:

- I. Tener el grado de doctor;
- II. Haber trabajado cuando menos cuatro años en labores de docencia o de investigación;
- III. Además de la producción científica que se estipula en la fracción III del artículo 139, tener adicionalmente: 4 artículos dictaminados aceptados o publicados en revistas con calidad internacional, o 1 libro dictaminado en editorial de calidad internacional, o 4 capítulos dictaminados en libros de calidad internacional, o sus combinaciones equivalentes;
- IV. Haber realizado de manera sistemática y consistente contribuciones científicas de alcance e impacto de acuerdo con los criterios de excelencia de cada disciplina;
- V. Además de los cursos que se estipulan en la fracción V del artículo 139, haber impartido adicionalmente 4 cursos en licenciatura o posgrado;
- VI. Haber contribuido de manera sistemática en la formación de recursos humanos;
- VII. Haber colaborado en al menos 3 actividades de apoyo institucional, salvo que se trate de primer ingreso; y
- VIII. Contar con reconocimiento y liderazgo en su campo de especialidad a nivel nacional e internacional.

Sección B. De los niveles para la clasificación de los profesores asociados

Profesor asociado nivel A

Artículo 141. Para ingresar o ser promovido en la categoría de profesor asociado nivel A, se requiere:

- I. Tener el grado de licenciado o estudios de maestría en alguna de las áreas afines a los programas del Centro;
- II. Demostrar capacidad para realizar labores de investigación y docencia.

Profesor asociado nivel B

Artículo 142. Para ingresar o ser promovido a la categoría de profesor asociado nivel B se requiere:

- I. Contar con el grado de maestro;
- II. Haber impartido al menos un curso de licenciatura o posgrado;
- III. Contar con al menos 6 meses de experiencia en investigación.

Profesor asociado nivel C

Artículo 143. Para ingresar o ser promovido a la categoría de profesor asociado nivel C se requiere:

- I. Tener estudios de doctorado o el grado de doctor;
- II. Haber impartido al menos dos cursos en licenciatura o posgrado en los que acredite una capacidad sobresaliente en materia docente.

Sección C. De los niveles para la clasificación de los técnicos académicos

Técnicos académicos

Artículo 144. Para ingresar a la categoría de técnico académico en sus diferentes niveles, se requiere lo siguiente:

- I. Para ingresar a la categoría de técnico académico nivel A, tener el grado de licenciado o preparación equivalente;
- II. Para ingresar a la categoría de técnico académico nivel B, tener el grado de licenciatura o preparación equivalente, y tener una experiencia mínima de tres años en la materia o área de su especialidad; y
- III. Para ingresar a la categoría de técnico académico nivel C, tener grado de maestro o preparación equivalente, y tener una experiencia mínima de tres años en la materia o área de su especialidad.

Sección D. De los niveles para la clasificación de los asistentes de investigación

Asistente de investigación

Artículo 145. Para ingresar a la categoría de asistente de investigación en sus diferentes niveles, se requiere lo siguiente:

- I. Para ingresar a la categoría de asistente de investigación nivel A, haber acreditado cuando menos el 75% del plan de estudios de una licenciatura.
- II. Para ingresar o ser promovido a la categoría de asistente de investigación nivel B, haber acreditado la totalidad del plan de estudios de una licenciatura.
- III. Para ingresar o ser promovido a la categoría de asistente de investigación nivel C, haber obtenido el grado de licenciatura.

DE LAS SANCIONES E INCONFORMIDADES

Causales de sanciones

Artículo 146. Son causales de sanción del personal académico las siguientes:

- I. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Estatuto;
- II. Violaciones al Código de Ética del CIDE;
- III. La deficiencia objetivamente comprobada de sus actividades de investigación, docencia, innovación o extensión;
- IV. La utilización del nombre, información, equipo o materiales del Centro sin la autorización previa y por escrito de las instancias correspondientes, o su utilización en perjuicio de la institución;
- V. El descuido o negligencia en uso de la infraestructura, manejo de equipos, o material de trabajo; y
- VI. Las demás especificadas en las disposiciones legales y administrativas aplicables así como en sus contratos de trabajo.

Tipos de sanción

Artículo 147. Las sanciones que pueden aplicarse al personal académico por violación al artículo 146 son las siguientes:

- I. Amonestación personal en caso de incumplimiento menor o inadvertido;
- II. Amonestación por escrito en caso de incumplimiento menor reiterado o incumplimiento negligente;
- III. Anotación en el expediente académico en caso de incumplimiento reiterado;
- IV. Suspensión temporal en caso de incumplimiento doloso; y

- V. Rescisión del contrato, en caso de incumplimiento doloso reiterado o faltas graves.

Procedimiento para aplicación de sanciones

Artículo 148. El Director General o el Secretario Académico podrán imponer las sanciones establecidas en las fracciones I a III del artículo anterior. Para ello deberán brindar al personal académico involucrado la oportunidad de ser escuchado en relación con el incumplimiento alegado y la posible sanción. En caso de amonestación y anotación en el expediente, el Director General o el Secretario Académico motivarán y fundamentarán la sanción.

Recurso de inconformidad en la aplicación de sanciones

Artículo 149. Cuando los miembros del personal académico consideren que en los procedimientos de sanción establecidos en el artículo anterior se hayan desatendido elementos de juicio, o éstos se hubieran apreciado de manera incompleta o inadecuada, podrán apelar por escrito ante el Consejo Académico por una sola ocasión por evento, mismo que decidirá, por mayoría de votos, si la sanción impuesta es ratificada.

Violaciones graves

Artículo 150. Cuando el incumplimiento amerite a juicio del Director General, del Secretario Académico o del Secretario General la aplicación de las sanciones previstas en las fracciones IV o V del artículo 147, el caso deberá ser sometido a la Comisión de Ética establecida de conformidad con ese Código. La Comisión de Ética decidirá mediante procedimiento en el que el personal académico involucrado tendrá la posibilidad de presentar sus alegatos correspondientes. La decisión de la Comisión de Ética podrá ser apelada ante el Consejo Académico quien confirmará o devolverá la decisión a la Comisión. La decisión deberá ser tomada por votación calificada. El procedimiento detallado correspondiente se contendrá en el Código de Ética.

Recurso de revisión por evaluación académica

Artículo 151. Cuando las inconformidades se refieran a la evaluación académica que le ha sido practicada a un profesor investigador del CIDE, el caso será analizado por el Consejo Académico, quien podrá revocar la decisión de la Comisión Académica Dictaminadora por votación calificada. El miembro del personal académico que haya sometido la inconformidad tendrá el derecho de presentar su caso oralmente ante el Consejo Académico.

INTERPRETACIÓN Y ASPECTOS NO PREVISTOS

Aspectos no previstos

Artículo 152. Los aspectos no previstos expresamente en el presente Estatuto podrán ser resueltos mediante acuerdo expedido por el Director General del Centro, quien deberá difundirlo entre el personal académico, sin perjuicio de que promueva a la brevedad posible, ante su Órgano de Gobierno, la modificación o reforma del presente Estatuto.

Interpretación

Artículo 153. La interpretación administrativa de las disposiciones del presente Estatuto corresponde al Director General, quien deberá comunicarlas al Consejo Académico en su siguiente sesión ordinaria. En caso de conflicto entre las disposiciones del Estatuto General y este Estatuto prevalecerá el primero.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo del Centro.

SEGUNDO.- Quedan abrogadas las disposiciones que se opongan al presente documento.

TERCERO.- Sólo se reconocerán los niveles que actualmente tiene autorizados la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el Centro, y aquellos que no se encuentren autorizados, el Centro reconocerá a dicho personal de forma honorífica.

CUARTO.- Los asuntos en trámite antes de la entrada en vigor del presente Estatuto, en particular los procesos de evaluación académica que se hayan notificado a los profesores investigadores titulares durante el primer semestre de 2010, se resolverán de conformidad con la disposición normativa que les dio origen.

QUINTO.- El Titular del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C., tendrá 15 días hábiles posteriores a la aprobación del presente Estatuto, para difundirlos a través de los medios electrónicos con los que cuente el Centro.

El presente Estatuto fue aprobado por el Consejo Académico del CIDE en su sesión del 14 de abril de 2010.

El presente Estatuto fue aprobado por el Consejo Directivo en su sesión celebrada el 28 de abril de 2010.